



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 MAR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL (META) –CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00508-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de diciembre de 2018 (fl.24) a través de apoderado por el DEPARTAMENTO DEL META, invocando el medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL (META) –CONCEJO MUNICIPAL, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 1° y artículo 156 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier tiempo de conformidad con lo señalado por el literal a) del numeral 1° del artículo 164 del CPACA.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Acuerdo No. 007 del 15 de septiembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal del municipio de Cumaral. (fls.18-19)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fl.1)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitase la demanda de SIMPLE NULIDAD instaurada a través de apoderado, por el DEPARTAMENTO DEL META en contra del MUNICIPIO DE CUMARAL (META) –CONCEJO MUNICIPAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPIO DE CUMARAL(META) y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL o quien corresponda, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

4. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
5. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.
8. Aceptar la renuncia presentada por el abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, al poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.
9. Se reconoce personería a la abogada ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO.No. <u>22</u> <u>27 MAR 2019</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	